

9010 ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se aprueba la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «UMEQU, S. A.» (C-365).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «UMEQU, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Villanueva, número 33, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de depósito necesario que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Vistos, asimismo los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 18 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos a la Entidad denominada «UMEQU, S. A.» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Autorizar al Banco de España, en Madrid, para que entregue al Liquidador de la entidad don José María Espinosa Espinosa los valores que integran el depósito necesario, constituido en el indicado Establecimiento bancario a nombre de aquella, bajo resguardos números 19.481, 24.925, 24.828 y 24.827.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Economía Financiera.

9011 ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 31 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 301.787/1972, interpuesto por «Cooperativa Agrícola Comarcal y Caja Rural Bajo Ebro de Cherta», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1972, en relación con inclusión en el Convenio Nacional número 29 de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de «Fabricantes de Piensos Compuestos» correspondiente a 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia en 31 de enero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.787/1972, interpuesto por «Cooperativa Agrícola Comarcal y Caja Rural Bajo Ebro de Cherta» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1972, en relación con inclusión en el Convenio Nacional número 29 de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de «Fabricantes de Piensos Compuestos», correspondiente a 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Cooperativa Agrícola Comarcal y Caja Rural Bajo Ebro de Cherta» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de octubre de 1972, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho dicha resolución y, por tanto, debidamente incluida dicha Cooperativa en el Convenio Fiscal Nacional por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 29 de 1970, celebrado con la Agrupación Nacional de Piensos Compuestos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

9012 ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1973 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 301.290, interpuesto por el Ayuntamiento de Matamala de Almazán (Soria), contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 23 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 301.290 interpuesto por el Ayuntamiento de Matamala de

Almazán (Soria) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 23 de febrero de 1972, en relación con la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso número 301.290 de 1972 a nombre del Ayuntamiento de Matamala de Almazán (Soria), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1972, debemos declarar y declaramos que los Tribunales Económico-Administrativos son competentes para conocer sobre la reclamación formulada en el presente recurso y vuelvan las actuaciones al Tribunal Económico-Administrativo Central para que se pronuncie sobre el fondo del mismo, sin hacer declaración alguna sobre las costas de dicho recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

9013 ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 301.310/1972, promovido por «Construcciones Habana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de enero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.310/1972, interpuesto por «Construcciones Habana, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de febrero de 1972, en relación con la tributación por Licencia Fiscal por la venta a la «Renfo» de un edificio construido por la recurrente que adquirió las acciones que constituían el capital de dicha recurrente.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, declarando ajustado a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de febrero de 1972, así como la liquidación por ella confirmada, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

9014 ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.028/1972, promovido por don Julián Antonio Miguel de la Villa y dos mas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 1971, en relación con el Impuesto de Trabajo Personal, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.028/1972, interpuesto por don Julián Antonio Miguel de la Villa, don Jesús Espino Granado y don Onésimo Franco Muñoz, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de noviembre de 1971, en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,